

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

A.INTERLOCUTORIO: 617/2022
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE LUIS GOMEZ HERRERA Y OTROS.
DEMANDADO: ESE SAN ANTONIO DE MANZANARES –
ASMET SALUD EPS
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-0102-00

Tal como lo señaló el Honorable Tribunal de Caldas, en auto del 14 de marzo de 2022, este Despacho atiende lo dispuesto y en consecuencia AVOCA conocimiento.

En consecuencia.

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 162 del CPACA, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, previsto en el artículo 140 ibídem, instaura JOSE LUIS GOMEZ HERRERA Y OTRAS PERSONAS, a través de su apoderado judicial en contra de la ESE SANA NTONIO DE MANZANARES y la empresa ASMETSALUD EPS.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

1. Se debe adjuntar certificado de existencia y representación legal de la ESE SAN ANTONIO DE MANZANARES, conforme lo señala el artículo 166 del CPACA.

2. Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 072 el día 03/05/2022



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria